

Nº 976



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Mayo 24-28

1830

N.º 976 1

Ley de 22 de Mayo de 1830,
por la que se manda no hallar tortu-
ra pecuniaria en la aprehension y sal-
vacion de los Vicos en delitos comunes.



La Atrib. Ordinaria del Estado libre de
Costarrica: Suicada de q. el artículo ciento sij de la
Constitucion del Estado fuese dudoso, y q. estay puede influir
en perjuicio de la administracion Publica, siendo por
tanto indispensable esclarecer el verdadero sentido de la
Ley, ha tenido a bien decretar y decretó.

Art. unico. En la Aprehension, Persecucion, y cap-
tura de los reos de delitos comunes no habra satis-
faccion punitiva; à no ser quando extraordina-
riam^{te} causen dano con dano de tercero: y tam-
bien en el caso de tumulto ó fraccion p. la q. se a-
tente contra el bñ. publico

A Consejo Representativo.

Quod.

en San Jose a los veinte y dos dias del mes
de Mayo de mil ochocientos treinta

Tor. Maria Engruel

J. P.

T. M. Affarg
D. C. &

Tor. Maria Engruel

May. " Pion
D. S.

Sala del Consejo. San Jose Mayo
veinticuatro de mil ochocientos treinta.

Y
Informa al P. E.

Barilio Carrillo
Presidente

J. Anselmo Sanchez
Pro. Sec.

C. R.

El Ejecutivo con presencia del Decreto de
22. del Comiente por el qual se interpreta
el sentido del articulo 106. de la Constituc.ⁿ

del Estado no ha precedido a informe. Que no tie-
ne reparo alguno q. poner a cerca de su contenido,
y si solo observar que segun el la administra-
cion publica reconoce un deber en los gastos de la
apreension, persecucion, captura, seguridad y mante-
nimiento de los reos, sin q. haya un derecho
a la indemnizacion.

Lo expuesto ha acordado el Ejecutivo infor-
mar en el negocio p.^a vuestra deliberacion.
San Jose Mayo 28. de 1830.

C. R.

J. M. Carrillo
Presidente

Sala del Consejo San Jose Mayo veinte
ocho de mil ochocientos treinta.

Remite al P. E.

Barilio Carrillo
Presidente

J. Anselmo Sanchez
Pro. Sec.

N. 976.

Art.º vno. En la Reprehension, Excomunion y Captura
de los seg. de dñty comun no habia participacion y excomunion,
à no ser quando extraordinariamente. Como prueba con datos
de textos; y tambien en el caso de tumulto ó faccion por
la q. se atenta contra el ven. Publico.

Dado en San Jore a los veinte y dos dias del mes de Mayo
de mil ochocientos treinta.

2. 10.

J. M. Alfaro

2. 1. 8

100

S-

la del Consejo San Jose Mayo veinte y ocho
de mil ochocientos treinta.

Hecho al P. E.

Garcia Carrillo
Preside

J. Anselmo Sanchez
Sec.